



## Resolución Gerencial Regional N° 0762 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 18 JUL. 2017

**VISTOS.-** En la Hoja de Ruta N° E-016617-2017 de fecha 26/06/2017, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por don **DARIO VASQUEZ SALDAÑA** y doña **MARTA CHALCO CASTAÑEDA** contra las Resolución Directoral Regional N° 2222 de fecha 24 de abril del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 22097 y 22096/2017, sobre la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM.

### CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2222 de fecha 24 de abril del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las peticiones formuladas por los Servidores Docentes: **DARIO VASQUEZ SALDAÑA** (...), sobre Bonificación a Cargo Directivo en aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94 (S/. 300.00) Soles; (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 2222/2017 al administrado el día 05/05/2017 (Folio 21). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 18/05/2017 contra la R.D.R. N° 2222/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de de la Bonificación Especial establecida mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, más los intereses legales que le corresponden como Cesante en el Cargo de Director, Nivel Magisterial 5. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Urb. Santa María de Saraja B-47, Av. Juan de Loyola de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2222 de fecha 24 de abril del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las peticiones formuladas por los Servidores Docentes: (...), **MARTA CHALCO CASTAÑEDA** sobre Bonificación a Cargo Directivo en aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94 (S/. 300.00) Soles; (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 2222/2017 a la administrada el día 18/05/2017 (Folio 21). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 18/05/2017 contra la R.D.R. N° 2222/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de de la Bonificación Especial establecida mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, más los intereses legales que le corresponden como Cesante en el Cargo de Directora, Nivel Magisterial 4. Asimismo la recurrente señala su domicilio en Urb. Santa María de Saraja B-47, Av. Juan de Loyola de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 352-2017-DRE/OAJ de fecha 20 de junio del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el Artículo 216.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 1605-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 22 de junio del 2017; se remite los Expedientes N° 22097 y 22096/2017; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por don **DARIO VASQUEZ SALDAÑA** y doña **MARTA CHALCO CASTAÑEDA**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "*El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho*" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "*El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios*".



Que, mediante el Informe Técnico N° 349-2017-DREI-DIPER/ARP de fecha 24 de marzo del 2017 (Folio 23), expedida por el Área de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, opina con referente a lo peticionado por don **DARIO VASQUEZ SALDAÑA** y doña **MARTA CHALCO CASTAÑEDA**, Ex - directores cesantes, que solicitan la Bonificación a Cargo Directivo ordenado por el D.U. N° 037-94 de (S/. 300.00) Soles, establece: "Que mediante el Decreto de Urgencia N° 37-94; se otorga a partir del 01 de julio de 1994 una Bonificación Especial a los Servidores de la Administración Pública sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a los Servidores ubicados en los Niveles F-2, F-1, así como al Personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan Cargos Directivos o Jefaturales del F-3 a F-8; precisando textualmente en el inciso d) de su Artículo 7, lo siguiente: "(...) **No están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia, los Servidores Públicos Activos y Cesantes que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N° 19-94-PCM...**; prohibición dentro de la cual se encuentran incursos los recurrentes".

Que siendo las pretensiones de los recurrentes, están comprendidos en el Régimen del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme lo establece en el Informe Técnico N° 349-2017-DREI-DIPER/ARP, por lo que no le corresponden lo solicitado sobre la Bonificación a Cargo Directivo ordenado por el D.U. N° 037-94 a la suma de Trescientos Nuevos Soles y, conforme a lo expuesto en los numerales precedentes, se debe de declarar **INFUNDADO** los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

#### **SE RESUELVE.-**

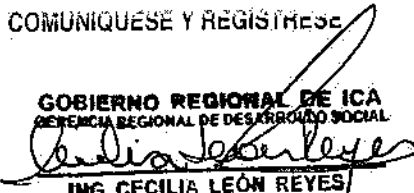
**ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR**, los Recursos de Apelación ingresados con Expediente N° 22097 y 22096/2017 contenidos en la Hoja de Ruta N° E-016617-2017 de fecha 26/06/2017, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

**ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADOS**, los Recursos de Apelación interpuestos por don **DARIO VASQUEZ SALDAÑA** y doña **MARTA CHALCO CASTAÑEDA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2222 de fecha 24 de abril del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

**ARTICULO TERCERO: DAR**, por Agotada la vía administrativa.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL